



Registro de Personas Jurídicas

Reactivación de sociedades y eliminación de la clase 012

Expositor: Jonatan Valverde Piedra





Ley N° 9024, Impuesto a las Personas Jurídicas

Entró en vigencia 01 abril 2012. (derogada)

- Para todas las sociedades mercantiles, sucursales de una sociedad extranjera o su representante y empresas individuales de responsabilidad limitada inscritas y las que fueran inscritas en un futuro.
- Período fiscal comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año
- El no pago del impuesto establecido en la presente ley por tres períodos consecutivos será causal de disolución (disueltas en 2017)
- Artículo 9. Corresponde al Ministerio de Justicia y Paz, por medio del Registro Nacional, la administración, fiscalización y cobro de este tributo





Ley N° 9024, Impuesto a las Personas Jurídicas

Acción de inconstitucionalidad contra Ley 9024

Presentada: 30 de noviembre 2012

-Resuelto por la Sala Constitucional, voto N° 001241 del 28 de enero de 2015 :

-Anula los artículos 1 (creación del impuesto), 3 (tarifa) y 5 (sanciones y multas)

-Obligación de cancelar períodos 2012 al 2015 (efecto del pronunciamiento a partir del periodo fiscal 2016)





Ley 9428, Impuesto a las Personas Jurídicas

Entra en vigencia: 01 setiembre 2017

-Por artículo 18 - deroga Ley 9024 - en el fondo mantiene mismas regulaciones (entidades sujetas del cobrosanciones a nivel registral – período fiscal - disolución por falta de pago)

-Se consideró conflicto de competencias: Dirección General de Tributación –Registro Nacional (cobro del impuesto 9024)

Artículo 10: Corresponde a la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda la recaudación, la administración, la fiscalización y el cobro de este tributo.

Transitorio II: Que el cobro sobre Ley 9024 (2012-2015 / Registro Nacional)





Ley 9485 Reforma el Transitorio II de La Ley N.º 9428

Fecha de vigencia desde: 19 octubre 2017 (Ley Lázaro) Cambia el concepto de "cobro" por "recaudación"

-Se mantiene conflicto de competencia de 9024

Registro Nacional - Consulta a Procuraduría General de La República:

Dictamen C-003-2018: Agente de Percepción del Tributo (Art. 23 Código de Normas y Procedimientos tributarios) recibe y traslada (2012-2015)

Cualquier otra gestión relacionada con deuda tributaria (arreglos de pago, prescripciones, ejecutar el cobro de la deuda, entre otros) corresponde a la Administración Tributaria

-Ministerio Hacienda – consulta a Presidencia de la República: Resolución DP-R-004-2019. (confirma lo resuelto por PGR)





Ley N° 10220, Reforma del Transitorio II de la Ley 9428

Fecha de vigencia desde: 24 de abril 2022

Reactivación - Disueltas por Ley N° 9024

- Plazo para realizar el pago: hasta el 15 de diciembre de 2022 (sin intereses o multas)
- Plazo para presentar solicitud ante Registro Nacional: hasta el 15 de enero de 2023
- Cancelar sumas adeudadas por concepto de la Ley 9024 (años 2016 al 2021) error

Al contener errores - Resolución Conjunta entre Dirección General de Tributación y Registro Nacional





- Pago de impuesto del período 2016, para disueltas por 9024 es errónea (en ese año no hubo cobro)
- Para pago de impuestos (2012 al 2015 9024 / 2017 al 2021 9428)
- Reactivación no aplica para entidades que se encuentren en estado de liquidadas





Pago del impuesto: 9024 (periodos 2012 – 2015)

Deberá realizarse en el Banco de Costa Rica.

Pago impuesto: 9428 (2017-2021) - 2022

- Solicitud será por correo electrónico a la Dirección General de Tributación (indicado Resolución Conjunta)
- Recibida la solicitud Dirección General de Tributación: incluye en el sistema los periodos pueden ser cancelados en la entidad bancaria que el interesado elija.





Requisitos de la solicitud ante el Registro Nacional (reactivar entidades disueltas por Ley 9024)

- Deberá realizarse en escritura pública
- Comparecencia de los socios, al menos (51%) del capital social
- Publicación edicto diario oficial La Gaceta indicar fecha y número en la escritura
- De tener liquidadores nombrados manifestar que la entidad no ha sido liquidada.
- Cancelar timbres correspondientes





Verificación de pago y presentación de la solicitud al Registro Nacional (disueltas por Ley 9024)

- El Registro de Personas Jurídicas verificará pago impuesto 9024 y 9428
- Pago posterior al 15 de diciembre de 2022, acarreará la cancelación del asiento de presentación del documento
- <u>Presentación posterior al 15 de enero de 2023</u>, ante el Registro Nacional, acarreará la cancelación del asiento de presentación del documento.





Ley N° 10255, para la Reinscripción de Sociedades Disueltas (por Ley 9428 o vencimiento del plazo)

Fecha de vigencia desde: 31 mayo 2022

- Adiciona artículo 7 bis a la Ley 9428 (reinscripción por pago de adeudos) 2017-2021
- Reforma artículo 201 inciso a) del Código de Comercio (por plazo pagar pendientes 9428 previa disolución)
- Representantes legales Presentar solicitud al Registro Nacional en un plazo no mayor a tres años de disueltas
- Reinscritas las entidades- cumplir obligación de Beneficiarios Finales (Ley 9416) 9428 plazo de 2 meses

- Transitorio I: Dispone debe crearse reglamento dentro de los 3 meses siguientes a la entrada vigencia de la Ley.
- Transitorio II: Autoriza la reinscripción de sociedades disueltas en los últimos 5 años antes de la entrada en vigencia de esta Ley.





Reglamento a Ley N° 10255, "Reinscripción de Entidades Disueltas" (Pendiente de Publicación)

Entidades: disueltas por Ley 9428 o vencimiento del plazo

Objetivo: Aclarar aspectos establecidos en la Ley

Plazo para presentar solicitud ante Registro Nacional:

- Por morosidad, 9428: 3 años a partir de la cancelación de la inscripción
- Por vencimiento del plazo: 3 años a partir de la fecha acordada por los socios y publicitada registralmente
- No aplica para entidades liquidadas

Protección de razón social para entidades disueltas por Ley 9428: (A partir de la entrada en vigencia de la Ley 10255- 31 mayo 2022)





Reglamento a Ley N° 10255, "Reinscripción de Entidades Disueltas" (Pendiente de Publicación)

Trámite para reinscripción entidades nacionales (disueltas por Ley 9428 – vencimiento del plazo)

- Comparecencia del representante legal en escritura pública (inscrito y vigente al momento disolución)
- Representante no está vigente, fallecido o renuncia (apoderado general o generalísimo inscrito y vigente)
- En caso de tener nombramientos de liquidadores, indicar que no ha sido liquidada
- Publicación de edicto (Notario dar fe de la fecha y número de Gaceta)
- Cancelar timbres correspondientes





Reglamento a Ley N° 10255, "Reinscripción de Entidades Disueltas" (Pendiente de Publicación)

Trámite para reinscripción de sucursales y poderes extranjeros

- Por medio de comparecencia del apoderado inscrito y vigente al ejecutarse la disolución
- En caso que no tuviese apoderado inscrito y vigente (apoderado especial-facultado)
- Poderes otorgados en el extranjero cumplir con formalidades establecidas por normativa vigente
- Cancelar timbres correspondientes





Eliminación de la clase 012

Asignación y expedición de Cédula de Persona Jurídica, Decreto N° 34691-J Fecha de vigencia desde: 29 agosto del 2008

Asignación de número 012 entidades extranjeras:

- Inscritas mediante Sucursales
- Por nombramiento de apoderados
- Decreto no estableció forma para eliminar cédulas jurídicas asignadas





Ley N° 10160, Ley de simplificación de trámites tributarios para personas jurídicas sin actividad lucrativa

Fecha de vigencia desde: 14 marzo del 2022

Eliminación de la clase 012

Reforma el inciso a) del artículo 2 de la Ley 7092, Ley del Impuesto sobre la Renta:

- Mediante solicitud al Registro Nacional
- Que no realicen ninguna actividad en el país

Procedimiento ante Registro Nacional: Directriz, Dirección de Personas Jurídicas - DPJ-001-2022





DIRECTRIZ DPJ-001 -2022, Eliminación de entidades de la clase 012 (Ley N°7092, mediante reforma a la Ley N°10160)

Publicada en gaceta N° 64 del 04 abril 2022. / Procedimiento

- En escritura pública Indicar bajo declaración jurada, que la entidad no realiza ninguna actividad en el país
- Apoderado generalísimo inscrito (o en su defecto, apoderado especial con facultades ese acto) Al amparo de la Convención Interamericana sobre el Régimen Legal de Poderes para ser Utilizados en el Extranjero.
- La entidad deberá estar al día con <u>el pago del Impuesto a las Personas Jurídicas, la declaración ante el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, así como las obligaciones ante la CCSS y FOSESAF.</u>





Eliminación de entidades de la clase 012 (procedimiento)

DIRECTRIZ DPJ-001 -2022, Eliminación de entidades de la clase 012 (Ley N°7092, mediante reforma a la Ley N°10160).

- Pago de aranceles y timbres:

Arancel del Registro Nacional	¢2000	Ley N°4564, artículo 2, inciso e
Timbre Fiscal	¢125	Ley N°8, artículo 243, inciso 4
Timbre Colegio de Abogados	¢275	Decreto Ejecutivo N°41457-JP, artículo 108
Timbre Archivo Nacional	¢20	Ley N°43, artículo 6

- Una vez que el acto sea inscrito la entidad publicitará el siguiente estado: "Eliminada Ley N°7092 (Reforma Ley N°10160)".





Gracias por su atención